E

n los próximos días, el Presidente de la República sancionará el Proyecto de Ley 159 de 2014 Cámara y 60 de 2015 Senado, “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”.

Esta ley se une a otras que han tenido por objeto combatir la corrupción. Además de imponer obligaciones a las empresas, que terminan influyendo en el ejercicio profesional de los contadores, también contienen disposiciones expresas en materia de derecho contable.

En concreto esta novísima ley señalará: *Artículo 32. Responsabilidad de los revisores fiscales. El artículo 7° de la Ley 1474 de 2011 quedará así: ―Artículo 7°. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así: ―5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.*”

Desde el punto de vista gramatical, la norma mejoró pero sigue siendo mal redactada. Desde el punto de vista de su contenido, las obligaciones del revisor fiscal se hacen cada vez más precisas. Como se sabe hay contadores que sostienen que los revisores fiscales solo están obligados a realizar una auditoría financiera, en la que únicamente se procura identificar la existencia de pasivos materiales resultantes de la inobservancia de disposiciones legales. Otras posiciones sostienen que los revisores fiscales deben auditar las organizaciones para establecer si ellas cumplen las normas legales (aquí no importa su efecto financiero) y si tienen un sistema de control interno que les brinde una seguridad razonable de que efectivamente tal cumplimiento será un hecho. Pues bien: es muy claro que la corrupción, incluido dentro de ella el soborno de un servidor público extranjero, es considerada hoy, mundialmente, una violación de alta importancia, significatividad o materialidad. Así que, cualquiera sea la tesis sobre el alcance de las funciones de la revisoría, el funcionario respectivo tiene una gran responsabilidad de denuncia sobre tales actos, responsabilidad que debe ser entendida en el marco de las obligaciones descritas en el artículo 8 de la [Ley 1573 de 2012](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201573%20DEL%20%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202012.pdf).

Ya no escaparán los contadores, en especial los auditores, de su compromiso contra la corrupción, lo cual es de interés público.

*Hernando Bermúdez Gómez*